

**UNIVERSIDAD DE TARAPACA  
ARICA**

**PROMULGA ACUERDO N° 1076 DE LA JUNTA DIRECTIVA. APRUEBA ORDENANZA "PERIODO SABATICO PARA EL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA".**

**DECRETO EXENTO N° 00.979/2003.**

**ARICA, Agosto 19 de 2003.**

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Tarapacá ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública; el Acuerdo N° 1076 de la Junta Directiva, de fecha 12 de agosto de 2003; la Resolución N° 520, de 16 de noviembre de 1996, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 159, de 20 de junio de 2002, del Ministerio de Educación Pública;

**DECRETO:**

Promúlgase el Acuerdo N° 1076 de la Junta Directiva de la Universidad de Tarapacá, adoptado en sesión ordinaria realizada el 12 de agosto de 2003, cuyo tenor es el siguiente:

**"ACUERDO N° 1076:**

Atendida la proposición formulada por el Sr. Rector (S), se acuerda, por unanimidad, aprobar la Ordenanza "PERIODO SABATICO PARA EL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA", documento que consta de 06 hojas, rubricadas por la Secretaria de la Universidad."

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**NANCY ALVAREZ ROSALES**  
Secretaria de la Universidad

  
**EMILIO RODRIGUEZ PONCE**  
Rector

ERP/NAR/zrb.

  
**Contralor**

20 AGO. 2003

**UNIVERSIDAD DE TARAPACA**  
**ARICA - CHILE**

**ORDENANZA “PERIODO SABATICO PARA EL PERSONAL  
ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA”**

**ARTICULO 1°**

El período Sabático es el tiempo que otorga la Universidad de Tarapacá a todo académico, para realizar las actividades que le permitan superarse o diversificarse académicamente, conforme lo prescribe la presente Ordenanza y siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Ser académico de planta, de Jornada Completa o Media Jornada.
- b) Tener una antigüedad mínima, como académico, de diez años continuados en la Universidad de Tarapacá.

En dicho cómputo, se descontará el tiempo en que se haya hecho uso de comisiones de estudio; de permisos con goce de remuneraciones por más de un mes o permisos sin goce de remuneraciones por más de tres meses, realizados en cada uno de los diez años.

- c) Tener la Jerarquía de Profesor Asistente, Asociado o Titular, durante, a lo menos, dos años.
- d) No tener obligaciones pendientes con la Universidad, entre otras, aquellas originadas por perfeccionamiento externo.

**ARTICULO 2°**

El período sabático tiene como fundamentos los siguientes:

- a) Reconocer la trayectoria de académicos destacados de la Universidad, posibilitando su inserción en Instituciones de Educación Superior de conocido prestigio nacional o internacional.
- b) Generar redes académicas y posibilitar la vinculación y consolidación de éstas, a mediano y largo plazo, permitiendo la creación científica o tecnológica.
- c) Promover la investigación científica, tecnológica o educativa que contribuya a la solución de los problemas propios del desarrollo del país.



- d) Generar material didáctico y de apoyo a la enseñanza, a la investigación y al desarrollo tecnológico.
- e) Aprovechar los avances científicos y tecnológicos que poseen instituciones de mayor desarrollo, tanto nacionales como extranjeras.
- f) Acrecentar la capacidad de absorber, generar y difundir mayores conocimientos en beneficio tanto del docente, como de la Universidad, del sector productivo y de la sociedad en general.

### **ARTICULO 3°**

Para postular y solicitar el Período Sabático, el académico deberá presentar un proyecto relacionado con alguno de los siguientes objetivos:

- a) Realizar investigación en la Universidad de Tarapacá o participar en investigación fuera de la misma, con su correspondiente publicación.
- b) Generar libros, artículos , programas informáticos u otros productos de creatividad intelectual que tengan relación directa con el quehacer académico.

La propiedad intelectual de estos productos, será de la Universidad de Tarapacá.

### **ARTICULO 4°**

Podrán hacer uso del referido período sabático, anualmente, dos académicos de la Universidad, conforme lo establece el artículo 13° de este instrumento.

### **ARTICULO 5°**

La Universidad se compromete con el académico beneficiario con tal período, a:

- a) Mantenerle la propiedad del cargo y las remuneraciones, reajustes y bonificaciones legales que se devenguen.
- b) Otorgarle una beca equivalente a un máximo de US\$ 800.- (ochocientos dólares) mensuales, dependiendo del costo de vida existente en el país receptor.
- c) Concederle los pasajes de ida y regreso.

### **ARTICULO 6°**

Las actividades a realizarse durante el Período Sabático solo podrán ser desarrolladas en otras Instituciones de Educación Superior, sean estas nacionales o extranjeras.



## **ARTICULO 7º**

Durante el Período Sabático el académico quedará liberado de sus obligaciones habituales y dedicará su jornada de trabajo al cumplimiento del compromiso asumido al efecto.

Los académicos, mientras estén haciendo uso de este beneficio, quedarán sujetos a la reglamentación vigente en la Universidad, que les sea aplicable en la especie.

## **ARTICULO 8º**

El académico que se acoge a este Período Sabático, se compromete a retornar a la Universidad y se obliga a permanecer en ella, a lo menos, por un período igual al de duración del referido período.

## **ARTICULO 9º**

El Período Sabático tendrá una duración máxima de doce meses.

## **ARTICULO 10º**

Los académicos podrán optar a nuevos Períodos Sabáticos si cumplen con los siguientes requisitos.

- a) Informe del Comité de Selección, que indique el cumplimiento satisfactorio de las actividades realizadas en el Período Sabático anterior, y
- b) Haber cumplido seis años continuados desde el retorno del anterior Período Sabático, a menos que éste hubiera durado menos de seis meses, en cuyo caso después de haber transcurrido tres años, podrá completarse hasta el límite establecido en el artículo precedente.

## **ARTICULO 11º**

El académico interesado en hacer uso de un Período Sabático, iniciará el proceso de solicitud en su Departamento, a lo menos con 30 días de anticipación a la fecha de comienzo de éste.



## ARTICULO 12°

El Consejo de la Facultad con los antecedentes aportados por el Departamento, decidirá fundadamente el patrocinio del académico que postula, pudiendo asesorarse como lo estime conveniente para resolver sobre la calidad del proyecto presentado.

El pronunciamiento positivo de este Consejo , con todos sus antecedentes, será remitido al Comité de Selección.

## ARTICULO 13°

El Comité de Selección será la instancia que conocerá, seleccionará, resolverá y designará a los dos académicos que anualmente harán uso del Período Sabático; y, estará integrado por :

- Vicerrector Académico, quien presidirá el Comité.
- Dos académicos con jerarquía de profesor titular o profesor asociado, de preferencia con el grado de Doctor, designados por el Consejo Académico.
- Dos miembros titulares del Consejo Académico.

Una vez constituido el Comité, éste definirá la modalidad de funcionamiento. El resultado de la selección constará en un Acta, que será suscrita por todos los integrantes y notificada a los postulantes.

Los integrantes del Comité de Selección designados por el Consejo Académico durarán tres años en el Comité, pudiendo ser nuevamente designados.

## ARTICULO 14°

El Comité de Selección considerará y aplicará en su labor, los siguientes criterios básicos:

### **Trayectoria Académica.**

De acuerdo a los juicios fundados del Comité de Selección y a la trayectoria curricular de los concursantes, se puntuará según las siguientes categorías:

Categorías	Puntaje
Extraordinaria trayectoria académica	400
Buena trayectoria académica	200
Regular trayectoria académica	100



### **Proyecto Académico a desarrollar.**

De acuerdo a los juicios fundados del Comité de Selección y a la propuesta académica de los concursantes, se puntuará según las siguientes categorías:

Categorías	Puntaje
Extraordinario producto o proyecto académico comprometido a realizar durante el periodo sabático	400
Buen producto o proyecto académico comprometido a realizar durante el periodo sabático	200
Regular producto o proyecto académico comprometido a realizar durante el periodo sabático	100

#### **ARTICULO 15°**

El académico postulante que se sienta disconforme con el resultado del Comité de Selección, podrá recurrir de apelación, dentro del quinto día de haber sido notificado del Acta correspondiente, ante el Rector, el cual conocerá y resolverá del mismo, dentro del plazo de ocho días.

#### **ARTICULO 16°**

El académico beneficiario deberá suscribir con la Universidad , representada por su Vicerrector Académico, un compromiso explícito de generación de un producto o proyecto académico que cumpla con lo dispuesto en los artículos 1° , 2° y 3° precedentes, del cual se dará cuenta en un Convenio de Período Sabático, que será redactado por Asesoría Jurídica y tendrá las menciones que correspondan.

#### **ARTICULO 17°**

El Vicerrector Académico, finalizado el período de selección , remitirá todos los antecedentes del caso al Rector, para la emisión del decreto exento que oficialice el otorgamiento del permiso por el Período Sabático.



## **ARTICULO 18°**

Una vez terminado el Período Sabático, el académico deberá presentar al Comité de Selección, un informe del trabajo realizado de conformidad a los términos del respectivo Convenio y en un plazo no superior a 15 días; esta instancia calificará el mismo, aprobándolo o rechazándolo. Si el académico no estuviere conforme con la resolución del referido Comité, podrá apelar de ella en la forma establecida en el artículo 15.

En el evento, que el trabajo realizado por el académico beneficiario de un período sabático, sea rechazado por el Comité de Selección, o hubiese quedado a firme tal pronunciamiento por haberse resuelto la apelación, el académico deberá restituir a la Universidad el total de las remuneraciones percibidas y beneficios obtenidos durante el período sabático. Lo anterior, deberá acreditarse mediante la correspondiente investigación sumaria.

## **ARTICULO 19°**

No obstante lo estipulado en los artículos precedentes, tendrá pleno derecho al Período Sabático el académico que haya ejercido el cargo de Rector de la Universidad de Tarapacá, siempre que el beneficio sea impetrado dentro de los 24 meses siguientes al término de dichas funciones.

Este derecho, cuando sea invocado, será reconocido por el Comité de Selección, en carácter de especial y complementario al número anual de académicos que sean seleccionados de conformidad con la presente normativa. Al efecto, el académico ex rector, deberá presentar el pertinente proyecto y quedará obligado a suscribir el respectivo Convenio y a las sanciones que correspondan en derecho, si hubiese incumplimiento.

## **ARTICULO 20°**

Toda situación no contemplada en la presente Ordenanza, las dudas que surjan de su interpretación, los aspectos de carácter excepcional y sus modificaciones, serán resueltas por el Vicerrector Académico.

**ARICA, Agosto de 2003.**

GLB/ xiv.



**UNIVERSIDAD DE TARAPACA  
JUNTA DIRECTIVA**

**C O N S T A N C I A**

La Secretaria de la Universidad de Tarapacá que suscribe, deja constancia que en reunión ordinaria de Junta Directiva, realizada el 12 de Agosto de 2003, se adoptó el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1076:**

Atendida la proposición formulada por el Sr. Rector (S), se acuerda, por unanimidad, aprobar la Ordenanza **“PERIODO SABATICO PARA EL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA”**, documento que consta de 06 hojas, rubricadas por la Secretaria de la Universidad.

**ARICA, Agosto de 2003.**

  
**NANCY ALVAREZ ROSALES**  
Secretaria de la Universidad

NAR/zrb.